PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A.
SPBG CARTERA FLEXIBLE SICAV, S.A.

Informe de los Administradores de PBP CARTERA PREMUM SICAV, S.A., y SPBG CARTERA FLEXIBLE SICAV, S.A., sobre el proyecto común de fusión por absorción entre PBP CARTERA PREMUM SICAV, S.A, como entidad absorbente, y SPBG CARTERA FLEXIBLE SICAV, S.A., como entidad absorbida.

I. ANTECEDENTES.

El consejo de administración de PBP CARTERA PREMIUM SICAV S.A., y el consejo de administración de SPBG CARTERA FLEXIBLE SICAV, S.A., han suscrito, con fecha 30 de junio de 2020, el proyecto común de fusión por absorción de SPBG CARTERA FLEXBLE SICAV, S.A., (sociedad absorbida) por PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A., (sociedad absorbente). El proyecto común de fusión (el "Proyecto" o el "Proyecto de Fusión"), ha sido aprobado y firmado por los administradores de las sociedades intervinientes en la fusión, por la entidad depositaria CACEIS BANK SPAIN, S.A.U., y por SANTANDER PRIVATE BANKING GESTIÓN SGIIC, como entidad gestora de ambas sociedades, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (LME), artículo 26 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectivo (LIIC) y artículos 39 y 40 del Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio que aprueba el Reglamento (RIIC).

Por resolución de fecha de 23 de octubre de 2010, la CNMV, a tenor del art. 37.2 del RIIC, concedió la autorización previa de la fusión.

El Proyecto Común de Fusión fue depositado de forma voluntaria ante el Registro Mercantil de Madrid para su calificación, así como publicado en la página web de la entidad Gestora de ambas sociedades, PBP CARTERA PREMIUM SICAV S.A., y SPBG CARTERA FLEXIBLE SICAV, S.A., el 30 de octubre de 2020. Asimismo, se ha solicitado al Registro Mercantil el nombramiento de un experto independiente para la emisión de un informe común sobre la fusión de ambas sociedades. El Proyecto de Fusión será presentado para su aprobación a las juntas generales de accionistas de PBP CARTERA PREMIUM SICAV S.A., y SPBG CARTERA FLEXIBLE SICAV, S.A, de acuerdo con lo previsto en art. 40 de la LME.

Los miembros del consejo de administración de PBP CARTERA PREMIUM SICAV S.A., y SPBG CARTERA FLEXIBLE SICAV, S.A, dando cumplimiento a lo previsto en

el art. 33 de la LME formulan el Informe de los administradores sobre el Proyecto de Fusión (en lo sucesivo el "Informe") en el que explican y justifican detalladamente el Proyecto en sus aspectos jurídicos y económicos.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE FUSIÓN.

Según se indica en el Proyecto de Fusión, la fusión entre sociedades de análoga naturaleza, como es el caso de SPBG CARTERA FLEXIBLE SICAV, S.A. y PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A, ambas sociedades de inversión global, genera economías de escala y reducciones de costes que repercuten directamente en la mejora de su rendimiento económico. Igualmente, la fusión posibilita conseguir un ahorro de costes inmediato, reduciendo los costes operativos, de administración y de gestión y simplificar la operativa de reportar información obligatoria a los reguladores. Por otro lado, incrementar el volumen y el patrimonio al concentrar los activos en una única SICAV, conlleva una mejor posición de negociación para abaratar los costes transaccionales.

Adicionalmente, concentrar los activos en un único vehículo de inversión permite convertir a la SICAV resultante de la fusión en un producto más atractivo para los accionistas actuales y para los potenciales inversores en un futuro; así como obtener un mayor volumen operativo y una mayor liquidez de entrada y salida al mercado.

III. ASPECTOS JURIDICOS DEL PROEYCTO DE FUSIÓ N.

1. Estructura de la operación de fusión proyectada.

La fusión proyectada se realizará mediante la absorción de SPBG CARTERA FLEXIBLE SICAV, S.A. (sociedad absorbida) por PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A., (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la absorbida, y transmisión en bloque de todo el patrimonio de la sociedad absorbida a la absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, todos sus derechos y obligaciones.

Como resultado de la fusión, SPBG CARTERA FLEXIBLE SICAV, S.A. se extinguirá para integrarse en PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A., y los estatutos sociales por los que se regirá la absorbida (y que, por tanto, regularán las relaciones entre los actuales accionistas de SPBG CARTERA FLEXIBLE SICAV, S.A.) serán los de la sociedad absorbente PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A.

2. Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión.

El proyecto de Fusión ha sido elaborado siguiendo los requisitos previstos en los artículos 30 y 31 de la LME, 26 de la LIIC, 39 del RIIC, y concordantes

2.1 Identificación de las entidades participantes en la fusión.

En el apartado II del Proyecto de Fusión se identifican las entidades que se fusionan, absorbente y absorbida, indicando sus denominaciones, tipo social, domicilios, número de identificación fiscal y datos de inscripción en el Registro Mercantil y en la CNMV. Igualmente se identifica al depositario y gestora de las dos entidades que se fusionan.

2.2. Canje de acciones. Tipo de canje.

La ecuación de canje se determinará sobre la base de los valores liquidativos y el número de acciones en circulación de cada una de las sociedades intervinientes, ambos al cierre del día inmediatamente anterior al de otorgamiento de la escritura pública de fusión. El tipo de canje será el cociente resultante de dividir el valor liquidativo de la sociedad absorbida entre el valor liquidativo de la sociedad absorbente.

El cociente resultante se redondeará al noveno decimal, con el fin de ajustar al máximo el número de acciones a canjear

Dicha ecuación garantizará que cada accionista de la sociedad absorbida reciba un número de acciones de la sociedad absorbente, de forma que el valor de su inversión el día de la fusión no sufra alteración alguna.

Los accionistas de la sociedad absorbida agruparán sus acciones a los efectos del canje.

Los picos de las acciones de la sociedad absorbida serán adquiridos por la sociedad absorbente a su valor liquidativo correspondiente el día inmediatamente anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión. En ningún caso el importe en efectivo excederá del 10% del valor liquidativo de las acciones conforme al artículo 36.1.a) del RIIC.

El canje se llevará a cabo con arreglo a las ecuaciones resultantes y, en todo caso, una vez cumplidos los trámites y después de haber transcurrido los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable (Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectivo (LIIC), Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio que aprueba el Reglamento (RIIC) y Ley 3/2009, de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (LME))

2.3 Procedimiento de canje

El canje se llevará a cabo, en principio, con acciones que PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A., pudiera tener en autocartera. En lo que no fuera suficiente, se acordará una ampliación de capital en la cuantía necesaria para atender el canje y se fijaran, en su caso, unos nuevos capitales estatutarios inicial y máximo. No obstante, no se prevé que sea necesaria acometer una ampliación de capital.

PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A., dotará una "prima de emisión" en la parte que, en su caso, la valoración del patrimonio traspasado de la sociedad absorbida exceda del nominal de las acciones entregadas en el canje.

El valor nominal de las nuevas acciones y la correspondiente prima de emisión quedarán íntegramente desembolsadas como consecuencia de la trasmisión en bloque de

patrimonio social de la sociedad absorbida a la sociedad absorbente que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquélla.

Al estar representadas las acciones de las dos sociedades mediante anotaciones en cuenta y cotizadas en el MAB, el canje se realizará a través de las entidades depositarias de las acciones, adheridas a IBERCLEAR, como depositario central y actuando como entidad agente coordinadora del proceso de canje de las acciones Banco Santander, S.A.

El canje no supondrá desembolso alguno para los accionistas.

No siendo PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A., titular de acción alguna de la sociedad absorbida, el canje anteriormente descrito afectará a la totalidad de las acciones en circulación de la sociedad absorbida.

Las acciones de la sociedad absorbida que se encuentren, en su caso, en autocartera en el momento del canje no acudirán a éste y quedarán amortizadas.

2.4. Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital.

En el Proyecto de fusión se establece que no se otorgarán a PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A, sociedad absorbente, derechos para tipo alguno de acciones, no existen titulares de derechos especiales, ni existen derechos especiales para ningún titular o tipo de acciones de las sociedades que se fusionan.

2.5. Ventajas atribuidas a los administradores o expertos independientes.

No se atribuyen ningún tipo de ventajas a favor de los Administradores de las sociedades que intervienen en la fusión ni a favor de ningún experto independiente que, en su caso, pudiera intervenir.

2.6. Fecha de participación en las ganancias sociales.

Las acciones de la sociedad absorbente, entregadas a los accionistas de la sociedad absorbida corno resultado del canje, darán derecho a participar en las ganancias de la referida sociedad absorbente desde la fecha de Elevación a Público de la escritura pública de Fusión.

2.7. Estatutos de la sociedad tras la fusión.

No resultará modificado el texto vigente de los Estatutos Sociales de la sociedad absorbente PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A., excepto por lo que se refiere a la denominación social de la sociedad, que proyecta modificarse a “SPBG CARTERA PREMIUM SICAV, S.A., así como a la denominación y domicilio social de la entidad depositaria, recientemente modificado a “CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.”.

2.8. Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa.

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzca ningún impacto en el empleo ya que las sociedades que se fusionan no tienen empleados.

No está previsto impacto alguno en los órganos de administración pues se mantendrá la composición del Consejo de Administración de la sociedad absorbente sin perjuicio de las decisiones que en cada momento pueda adoptar la Junta General de Accionistas.

Tampoco tendrá la fusión incidencia alguna respecto a la responsabilidad social de las empresas al no desarrollar iniciativas específicas en este ámbito.

2.9. Comprobación y validación del Proyecto por el depositario.

El Proyecto de Fusión ha sido firmado por el depositario de las dos sociedades participantes en la fusión, CACEIS BANK SPAIN S,A.U., por lo que, a tenor de los dispuesto en los artículos 40 y 41 del RIIC, se entiende realzada la comprobación de la conformidad de los elementos que se mencionan en las letras a), f) y g) del apartado 1 del artículo 39 del RIIC, con los requisitos establecidos en la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, y en su normativa de desarrollo y estatutos sociales, así como la validación de los criterios adoptados para la valoración del patrimonio activo y pasivo para calcular la ecuación de canje, en su caso, la compensación en efectivo por acción, y el método de cálculo de la ecuación de canje, así como las ecuaciones de canje reales determinadas en la fecha para el cálculo de las ecuaciones de canje.

2.10. Informe de Experto Independiente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la LME, se ha solicitado al Registro Mercantil por las sociedades implicadas en la fusión, el nombramiento de un experto independiente a los efectos de que emita un único informe sobre el proyecto común de fusión, con el alcance previsto en el indicado artículo 34.

3. Aspectos económicos del Proyecto de Fusión.

Además de las referencias a determinados aspectos económicos del Proyecto, en especial, el tipo de canje, método del cálculo y procedimiento de canje, a los que se aluden en el análisis de los aspectos jurídicos, en el Proyecto también se establece:

3.1 Balance de fusión.

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos del artículo 36.1 de la LME, los cerrados por PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A. y SPBG CARTERA FLEXIBLE SICAV, S.A., el día 31 de diciembre de 2019, verificados por los auditores de cuentas de las respectivas sociedades y aprobados por las juntas generales de las sociedades implicadas en la fusión el pasado 30 de junio de 2020. El balance de fusión, conforme a lo previsto en el art. 37 de la LME, será sometido a la aprobación de la junta general de accionistas que resuelva sobre la fusión.

Asimismo, se hace constar, a los efectos de los dispuesto en el artículo 31.10 de la LME, que las condiciones en las que se realiza la fusión se han determinado tomando en

consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019. Tanto las cuentas anuales como los balances de fusión, junto con los demás documentos mencionados en el artículo 39 de la LME y el 42 del RIIC, se pondrán a disposición de los accionistas con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de las juntas generales de accionistas que hayan de resolver sobre la fusión.

3.2. Efectos contables de la fusión.

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad que se extingue se considerarán realizadas, a efectos contables, por la sociedad absorbente, será aquella en la que se produzca la elevación a público de la correspondiente escritura de Fusión, fecha a partir de la cual la sociedad absorbente tomará el control efectivo sobre la sociedad absorbida.

3.3. Valoración de los activos y pasivos objeto de transmisión.

Se han seguido los criterios de valoración establecidos en la Circular 3/2008, de 11 de septiembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Instituciones de Inversión Colectiva, en sus sucesivas modificaciones, y en la restante normativa específica de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Los activos y pasivos transmitidos por SPBG CARTERA FLEXIBLE SICAV S.A., a PBP CARTERA PREMIUM SICAV S.A., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9 LME, se registrarán en la contabilidad de PBP CARTERA PREMIUM SICAV S.A., por los mismos importes que tienen en la contabilidad de SPBG CARTERA FLEXIBLE, SICAV, S.A.

4. Implicaciones de la fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores.

4.1 Implicaciones para los accionistas

Con motivo de la fusión, los accionistas de sociedad absorbida SPBG CARTERA FLEXIBLE, SICAV, S.A., recibirán en canje acciones de PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A., y, por tanto, los accionistas de SPBG CARTERA FLEXIBLE SCAV, SA., dejarán de tener esta condición, incorporándose como accionistas de PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A. Ello se articulará mediante la atribución a los accionistas de la sociedad absorbida de acciones de PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A., en proporción a su respectiva participación en el capital de la sociedad absorbida de acuerdo con el tipo de canje fijado.

La fusión implica para los actuales accionistas de la sociedad absorbida la atribución de los derechos y deberes que les corresponda legal y estatutariamente por su condición de

accionistas en igualdad de condiciones que los actuales accionistas de la sociedad absorbente.

4.2 Implicaciones para los acreedores

La fusión implicará el traspaso a PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A., a título universal y en solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio de SPBG CARTERA FLEXIBLE SICAV, S.A. Todas las relaciones jurídicas de la sociedad absorbida que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes, si bien su titular habrá pasado a ser PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A., (salvo aquellas en las que el cambio de titular lleve aparejada su extinción, las cuales dejaran de surtir efectos). Por consiguiente, PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A., pasará a ser parte deudora en las obligaciones que la sociedad absorbida hubiera contraído con sus acreedores. Con la publicación de los anuncios del acuerdo de fusión, los acreedores de PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A., y de SPBG CATERA FLEXIBLE SICAV, S.A., cuyos créditos reúnan los requisitos previstos en el artículo 44 de la LME podrán, durante el plazo de un mes, ejercer su derecho de oposición en los términos regulados en el citado artículo 44.

4.3 Implicaciones para los trabajadores.

Como se indica en el proyecto de las sociedades que se fusionan, no está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzca ningún impacto en el empleo ya que las sociedades que se fusionan no tienen empleados.

5. Régimen Fiscal

La fusión se realizará acogiéndose al régimen fiscal de neutralidad establecido en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por lo que, dentro del plazo reglamentario de tres meses siguientes a la inscripción de la correspondiente escritura de fusión, se procederá a comunicar a la Agencia Tributaria la realización de dicha operación, según lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

En virtud del citado régimen de neutralidad fiscal, no existirá ningún impacto para los accionistas en su impuesto personal sobre la renta (IRPF o Impuesto sobre Sociedades), derivado de la Fusión, de modo que se entenderán como fecha y coste de adquisición de las acciones de la sociedad absorbente entregadas en canje a los actuales accionistas de la sociedad absorbida, los que correspondían originariamente a las acciones de la sociedad absorbida.

En los mismos términos se aplicará el régimen especial previsto en los artículos 116 y siguientes de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, respecto de los accionistas de la sociedad absorbida que fuesen residentes en Navarra.

En relación con los accionistas de la sociedad absorbida que fuesen residentes a efectos fiscales en alguno de los tres territorios forales vascos, cumpliendo la operación los requisitos previstos en el régimen fiscal especial de respectivas Normas Forales del Impuesto sobre Sociedades para que la misma se califique de fusión, la presente operación de fusión se acogerá al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en las tres Normas Forales del Impuesto sobre Sociedades.

Del mismo modo, se cumplirá con todas las obligaciones formales y materiales que impone el régimen para su válida aplicación. En particular, se comunicará la realización de la operación de fusión a los órganos competentes de la Administración Tributaria, y en el caso de accionistas de la sociedad absorbida residentes a efectos fiscales en alguno de los tres territorios forales vascos se comunicará además el ejercicio de dicha opción de sometimiento al régimen fiscal especial de la presente operación de fusión a los órganos competentes, todo ello dentro del plazo previsto en las normativas del Impuesto.

En Madrid, a 3 de noviembre de 2020.

El Consejo de Administración de PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A.:

Dª. Camelia Durán Muñoz
Presidente

Dª María del Pilar de la Rosa de Lema
Consejero

D. Luis Ramallo Bardají
Secretario

El Consejo de Administración de SPBG CARTERA FLEXIBLE SICAV, S.A.:

Dª. Camelia Durán Muñoz
Presidente

Dª María del Pilar de la Rosa de Lema
Consejero

D. Luis Ramallo Bardají
Secretario